



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00086 00
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ADOLFO PÉREZ FRANCO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ADOLFO PÉREZ FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

- **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.551´814.587)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1 visible a folios 11 a 14 del expediente; más la suma de **\$8´014.953** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 a la tasa del 6.42 efectivo anual; más los intereses de mora causados desde el 27 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 28.54% efectiva anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$166´841.160)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2 visible a folios 7 a 10 del expediente; más los intereses de mora causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 28.54% efectiva anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 N° 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si éste reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también puedan llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA identificado con C.C. 71.594.016 y T.P. 39.688 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Téngase como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a DANIELA RENGIFO ZAPATA identificada con C.C 1.214.722.126 portadora de la T.P 319.375 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 051

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de abril de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af2c723bdb0c51b2f2dbee30f16fac3c136c1e4956bcff43a1ce0a354275c5a

Documento generado en 09/04/2021 01:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**